



Renta Atribuida por defecto Artículo 14 A: Contribuyentes con socios Persona Jurídicas deben tributar por Sistema Parcialmente Integrado (Artículo 14 B):

Esta norma, que viene a solucionar la cohabitación del sistema renta atribuida (Artículo 14 A) con el sistema de renta parcialmente integrado (Artículo 14 B), genera una desigualdad e inequidad respecto a las empresas MiPymes.

Es importante tener presente que el sistema de renta parcialmente integrada (Artículo 14 B) se crea para que los grandes contribuyentes puedan seguir tributando por los retiros o distribución de utilidades efectuadas, ya que las utilidades que generan son muy superiores a la distribución que realizan: (ejemplo S.A., distribuyen el 30% de sus utilidades), o también la tributación del Artículo 14 B, para este segmento de contribuyentes presenta un incentivo a la Inversión.

Existe un número importante de contribuyentes MiPymes, que en su composición societaria cuentan con un socio persona jurídica, en que su participación muchas veces es minoritaria, lo que significara que por **defecto** tendrá que tributar en el sistema semi integrado.

Lo anterior lleva como consecuencia el aumento de la carga impositiva para las empresas MiPymes que deban tributar con el sistema semi integrado ya que, como es sabido, en este sistema la carga tributaria llega a un 44,45% cuando los socios se encuentran en el tramo más alto del impuesto global complementario, o simplemente la carga se incrementa en un 9,45% de impuesto, que corresponde a perder un 35% de crédito del impuesto de primera categoría.

Por lo anteriormente expuesto, no parece lógico que una norma que fue pensada para grandes contribuyentes (14-B), en vista de solucionar la complejidad operativa que presenta su coexistencia con el sistema de renta atribuida, deba asumir el costo de esta corrección el segmento de Medianas Empresas.

Propuesta

Incorporar a las sociedades conformadas en todo o parte por personas jurídicas cuyas ventas o ingresos anuales de la primera categoría, no excedan de 100.000 unidades de Fomento, ya sea de manera individual o del grupo total con el cual se encuentre relacionado.

Para establecer si el contribuyente cumple con el límite de ventas o ingresos establecido en el párrafo anterior deberá sumar a sus ingresos por ventas y servicios los ingresos por ventas y servicios obtenidos por las personas, empresas, comunidades, cooperativas y sociedades con las que se encuentre relacionado de manera **directa o indirecta**, sea que realicen o no la misma actividad.